

## DERECHO MATRIMONIAL

RAYMOND L. BURKE, *Lack of Discretion of Judgement Because of Schizophrenia: Doctrine and Recent Rotal Jurisprudence*. Analecta Gregoriana, Roma, 1986.

Con el propósito de exponer la doctrina y jurisprudencia rotal acerca de la esquizofrenia como causa de falta de discreción de juicio en el consentimiento matrimonial, el autor nos ofrece en este estudio más de lo que se deduce de su título. La doctrina y jurisprudencia sobre el tema son cuidadosamente analizadas, pero la disertación se extiende más allá de las nociones enunciadas para llevarnos hacia una mejor comprensión de la incapacidad consensual formulada por el canon 1095.

En una Introducción de veintisiete páginas, el autor justifica sobradamente el propósito y la importancia de este trabajo, con oportunas observaciones acerca del método a seguir en este tipo de estudios interdisciplinarios, y acerca de la función de la jurisprudencia rotal en el derecho matrimonial de la Iglesia.

El primer capítulo de la obra se dedica a exponer los conocimientos psiquiátricos acerca de la esquizofrenia y el problema noseológico de su clasificación entre las enfermedades mentales. Trata también de las descripciones que de esta enfermedad han hecho los autores clásicos (E. Kraepelin, E. Bleuler) y los contemporáneos.

El segundo capítulo, que es el más extenso del libro, precisa la noción de «falta de discreción de juicio», desbrozándolo de confusiones y ambigüedades de las que ha sido objeto, principalmente en los últimos años. Más concretamente, trata de la confusión acerca de los distintos «capita» originados por la incapacidad psíquica, de la con-

fusión terminológica de la doctrina canónica, en su relación con la terminología psiquiátrica, y de la confusión de la misma ley matrimonial sobre esta incapacidad. A este respecto, el autor considera que la psicopatología que invalida el consentimiento matrimonial no tiene, en el presente ordenamiento, naturaleza de impedimento canónico sino de incapacidad radical para consentir (pp. 71-75).

En el mismo capítulo se estudian brevemente la ley anterior al Código de 1917, la que rigió a partir de 1917, y la ley actualmente en vigor. En lo que respecta a la interpretación de los tres tipos de incapacidad contenidos en el actual canon 1095, tanto la carencia del uso de razón como la incapacidad para asumir las obligaciones quedan fuera del objetivo que este estudio se propone; sin embargo, el autor, al tratar de la discreción como *unica mensura sufficientis consensus*, concluye necesariamente que aquellos dos tipos de incapacidad están incluidos —por lo menos en un plano filosófico— en la falta grave de discreción de juicio (pp. 94-97).

Mantiene el autor que el concepto de discreción de juicio hay que entenderlo según la doctrina de Santo Tomás, que coincide substancialmente con T. Sánchez y con la canonística clásica. Dentro de esta perspectiva, la discreción de juicio no es más que aquel grado de discernimiento que se alcanza con la adolescencia y que consiste en una acción unitaria de la inteligencia y de

la voluntad en la formación de un juicio práctico. Esta comprensión de la doctrina clásica se esclarece, según el autor, al aplicar, al estudio de los motivos que entran en todo consentimiento matrimonial, el análisis empírico de L. Rulla sobre la personalidad. Según el autor, este análisis permite distinguir entre aquellos estados patológicos que impiden el consentimiento y otras influencia o tendencias, presentes en la personalidad, que no vician el consentimiento matrimonial (pp. 102-128).

En la parte final del segundo capítulo se estudia la relación entre el juez y el perito en la presentación y evaluación de la prueba.

En el tercer capítulo, se resumen dieciocho decisiones rotales sobre casos de esquizofrenia, atendiendo principalmente a la parte *in facto* de las sentencias, con objeto de estudiar la aplicación de la ley a los casos concretos. Entre las conclusiones de este último capítulo, caben destacar las siguientes: los conocimientos de la psiquiatría y psicología contemporáneas, debidamente entendidos, son aptos para probar los efectos de ciertos estados patológicos sobre el consentimiento matrimonial. En lo que se refiere a la esquizofrenia en etapa avanzada («qualified state»), parece suficientemente establecido que

el sujeto carece de suficiente discreción de juicio para consentir válidamente, mientras que en las etapas previas de la enfermedad, la certeza es menor; la cuestión siempre presente en la mente de los jueces es la de si el sujeto del consentimiento posea, en el momento de consentir, suficiente discreción de juicio para formar un juicio práctico acerca del matrimonio, y en lo que se refiere a la esquizofrenia en su etapa cualificada, la de si se manifestó al tiempo y posteriormente de prestar el consentimiento, por si cabe admitir o no la *presumptio hominis* de que en ese grado de enfermedad el sujeto carece de la discreción suficiente; cuando la esquizofrenia no ha llegado a la etapa cualificada, no cabe emplear tal presunción y habrá que averiguar, con la prueba adecuada al caso, si tal estado patológico ocasionó de hecho el mismo efecto sobre la discreción de juicio.

El estudio termina con veintisiete densas páginas de datos bibliográficos en los que probablemente se incluye todo lo escrito sobre el tema en las principales lenguas.

En resumen, la obra es una valiosa contribución al estudio de la incapacidad consensual formulada en el c. 1095.

I. GRAMUNT, J. C. D.

FEDERICO R. AZNAR GIL, *La preparación para el matrimonio: principios y normas canónicas*, Universidad Pontificia de Salamanca, Biblioteca de la Caja de Ahorros y del M. de P. de Salamanca, 1986, 174 págs.

El A., profesor de la Universidad Pontificia de Salamanca, elabora esta monografía prestando atención tanto al derecho universal (cc. 1063-1072), como a la legislación particular de las dió-

cesis españolas; ocasionalmente da también precisas referencias de la normativa particular de otros lugares.

Divide su exposición en las partes siguientes: ofrece, en primer lugar, al-